



Expediente: **056700309743**
Radicado: **AU-01240-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/04/2022** Hora: **09:16:57** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja No. 135-0099 del 27 de julio de 2010 el señor JORGE RAUL MACIAS CARVAJAL, denuncia contaminación de fuente de agua por aguas residuales de una cochera y un trapiche.

Que el día 03 de agosto del 2010, se realiza visita en el lugar de la presunta afectación, donde se genera el Informe Técnico No. 135-0082 del 23 de agosto de 2010.

Que mediante Auto No 135-0118 del 14 de septiembre de 2010, notificado de forma personal el día 22 de septiembre del 2010, SE REQUIERE a los señores **VICTOR MARLO CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.588.683 en calidad de propietario del trapiche panelero y **MARCO FIDEL SUAREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.609.120, para que en un término de sesenta (60) días a partir de la notificación de dicha actuación se proceda con la construcción de sistemas sépticos para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en sus predios, instalaciones o viviendas.

Que el día 10 de diciembre del 2012, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio, donde se generó el informe técnico N° IT-135-0186-2012, en el cual se concluyó lo siguiente: “Los señores **VICTOR MARIO CASTRILLON SUÁREZ**, con C.C. 3.588.683 teléfono No. 313-797-85-60 propietario del trapiche panelero, **MARCO FIDEL SUAREZ JARAMILLO**, C.C. 3.609.120 teléfono 31 1-639- 41-67 propietario del criadero de cerdos, corrigieron la problemática que generó la queja ambiental con radicado No. 135-0099 del 27 de julio de 2010 el señor **JORGE RAUL MACIAS CARVAJAL**”.

Que el día 04 de abril del 2022, se llevó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio; generándose el informe técnico N° IT-02315-2022 del 7 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas X: -74°55'18.256" Y: 6° 28'21.191" Z 1317, ya no se tienen actividades porcícolas, por tal motivo no se tiene el problema de disposición de aguas servidas o contaminadas a fuentes hídricas.

Las aguas servidas y provenientes del trapiche panelero, son manejadas en un campo de infiltración, con el objetivo de no ser arrojadas directamente a fuentes hídricas y evitar su contaminación.

*Los señores **VICTOR MARIO CASTRILLON SUÁREZ**, con C.C. 3.588.683 teléfono No. 313-797-85-60 propietario del trapiche panelero, **MARCO FIDEL SUAREZ JARAMILLO**, C.C. 3.609.120 teléfono 31 1-639- 41-67 propietario del criadero de cerdos, mitigaron las afectaciones ambientales y actualmente no se evidencian actividades que impacten negativamente las fuentes hídricas de la zona*

CONCLUSIONES:

*Los señores **VICTOR MARIO CASTRILLON SUÁREZ**, con C.C. 3.588.683 teléfono No. 313-797-85-60 propietario del trapiche panelero, **MARCO FIDEL SUAREZ JARAMILLO**,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

C.C. 3.609.120 teléfono 31 1-639- 41-67 propietario del criadero de cerdos, mitigaron las afectaciones ambientales y actualmente no se evidencian actividades que impacten negativamente las fuentes hídricas de la zona.

La actividad Porcicola que se desarrollaba anteriormente en los predios, fue abandonada y actualmente estas instalaciones se destinan como bodegas para el almacenamiento de insumos de la finca.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02315-2022 del 7 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700309743.

PRUEBAS

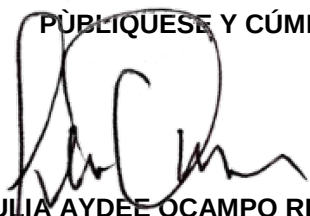
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02315-2022 del 7 de abril del 2022
- Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700309743**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700309743

Fecha: 08/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare